



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

Dado que el Reglamento municipal regulador de las Distinciones y Honores de este Ayuntamiento se ha querido renovar y es una norma que se entiende que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del proyecto del reglamento en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP):

"PROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y HONORES DEL AYUNTAMIENTO DE ARDALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Ardales, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra, además, tiene por objeto la regulación de distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados . Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación económica.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2.

Los nombramientos y condecoraciones a que se hace referencia en este Reglamento en ningún caso otorgarán derechos de carácter económico.

CAPÍTULO II: De los nombramientos

Artículo 3. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:
- Hijo/a Predilecto/a.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

- Hijo/a adoptivo/a.
- Ciudadano/a Honorario/a.
- Ardilla de Bronce.
- Condecoraciones y Recompensas Policiales.

Artículo 4. Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto españoles como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se otorgarán de forma discrecional por el Ayuntamiento. Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 5. Título de Hijo/a Predilecto/a.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Ardales y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El título de Ciudadano/a honorario/a se otorgará a aquella persona física que en su quehacer público se haya destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Ardales y el bienestar de su población.

Artículo 7. Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 8. Ardilla de Bronce

Aquellos y aquellas que durante los últimos años han realizado acciones que ponen en relevancia el nombre de Ardales, o a aquellos y aquellas que hacen de su trabajo desinteresado un gesto de generosidad para que nuestro municipio sea cada vez más inclusivo, justo y solidario.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

Artículo 9. Duración de los títulos.

Los títulos de Hijo Adoptivo, de Hijo Predilecto, de ciudadano honorario y Ardilla de Bronce, tendrán carácter vitalicio y serán otorgado cuando el Pleno del Ilmo. Ayto. De la Villa de Ardales lo acuerde por unanimidad, en los tres primeros casos y por Mayoría Absoluta en el último supuesto.

Artículo 10. Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea alguna distinción, sólo podrá ser privado de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados ante el Pleno de este Ayuntamiento y aprobado por mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 11. Entrega de títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los diplomas que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo y Ciudadano Honorario contendrá las siguientes menciones:

- El escudo del municipio.
- El título que se otorga.
- El nombre de la persona distinguida, y
- La fecha del acuerdo plenario.

La Ardilla de Bronce se concederá en la fecha que se estime oportuna cercana al 16 de octubre y se va entregará una réplica de la "Ardilla de bronce", pieza encontrada en nuestro municipio, datada del siglo II d.C. y que da origen al nombre de Ardales (Hardal).

CAPÍTULO III Otras distinciones honoríficas.

Artículo 12. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO IV. Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.

Artículo 13. Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde o a propuesta de cualquier Concejal, en sesión plenaria ordinaria o extraordinaria que se convoque a tal efecto. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar, y se aprobará según los artículos de este reglamento.

Artículo 14. Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, según la mayoría que necesite.

Artículo 15. *Entrega del título.*

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

CAPÍTULO V. *Libro Registro*

Artículo 16. *Libro Registro de Distinciones.*

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

CAPÍTULO VI .*De las condecoraciones y recompensas policiales.*

Artículo 17. *Clases de condecoraciones.*

Se crean las siguientes condecoraciones:

- *Medalla al Mérito Policial, Categoría de Oro.*
- *Medalla al Mérito Policial, Categoría de Plata.*
- *Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.*
- *Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.*
- *Cruz al Mérito Policial con distintivo morado.*
- *Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.*

Artículo 18. *Destinatarios de las condecoraciones.*

Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Ardales, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

Artículo 19. *Requisitos de las condecoraciones.*

1. Para conceder la Medalla de oro al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurren en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurrendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

personales o catastróficos.

d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, produzcan lesiones o riesgo de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida.

b) Participar en tres o más actos de servicio en lo que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no exista riesgo de la propia vida.

c) Realizar actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo, será preciso que concurran en los interesados algunas de las siguientes condiciones:

a) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

c) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

4. Para conceder las otras Cruces al Mérito Policial, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los períodos que se indican a continuación:

a) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo verde, 30 años.

b) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo morado, 20 años.

c) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, 15 años.

Artículo 20. Competencia para otorgar condecoraciones.

Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ardales, o Resolución Excmo. Sr. Alcalde, según lo dispuesto en el presente Reglamento, tras la instrucción del correspondiente expediente, a fin de establecer y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto, las felicitaciones y las cruces a las constancia en el servicio, que serán objeto de tramitación simplificada, correspondiéndole la iniciativa de propuesta de concesión a instancia de Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local. Requiriéndose informe a la Comisión de Otorgamiento, con la motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa, dicha comisión estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde, Concejal en quien delegue o Junta de Gobierno.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

Vocales: Sr. Concejal- delegado de Seguridad.

Vocales: El/La Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 21. *Imposición de condecoraciones*

La imposición de las condecoraciones se hará según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 22. *Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho*

a) Al uso de las mismas sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el acuerdo de su concesión.

b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

Artículo 23. *Perderán todos los derechos reconocidos las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.*

Artículo 24. *Características de las medallas y condecoraciones.*

1. La medalla local al mérito policial (oro o plata), estará constituida por un círculo esmaltado en dorado o gris según se trate, de 40 milímetros de diámetro, en cuya parte central del anverso se plasmará el escudo de la localidad, y circundándolo la leyenda "Medalla Local al Mérito Policial". En el reverso llevará la inscripción con el nombre y apellidos del interesado. Como complemento se unirá en el borde superior un pivote con una argolla de 15 milímetros, de la prenderá una cinta colgante de 45 milímetros de longitud y 30 milímetros de anchura, con los colores de la bandera de Ardales, colocándose sobre la parte superior un pasador metálico, en color dorado o gris según la categoría.

2. La cruz con distintivo rojo, estará constituida por una cruz de malta esmaltada en rojo, y las restantes por una cruz de cuatro brazos rectos esmaltados en verde, morado o blanco, según la categoría, de 45 milímetros de longitud entre sus brazos opuestos, 12 milímetros de anchura cada brazo, y contorneada con un filete dorado. En el centro de la cruz irá un círculo de 20 milímetros, en el que se colocará el escudo de la localidad circundándolo una orla laureada. En el reverso figurará (distintivo rojo, verde, morado o blanco) dependiendo de la categoría. En el borde superior del brazo vertical se unirá un pivote cilíndrico con una argolla de la que se prenderá una cinta colgante, con los colores predominantes en el escudo de Ardales para la de distintivo rojo, y de un único color (verde, morado o blanco) para las restantes, colocándose sobre la parte superior un pasador plateado.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

Artículo 25. Pasadores.

Los pasadores representativos estarán constituidos por una cinta con los colores que se han detallado para cada categoría, colocada en sentido horizontal, de 30 milímetros de longitud, por 10 milímetros de ancho, montado sobre un armazón de metal, y enmarcado por dos barras laterales de 2 milímetros de ancho y 12 milímetros de largo.

Artículo 26. Forma de portar las condecoraciones e insignias.

Si portasen uniforme de gala, se prenderá sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda. De lo contrario, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme de diario.

Artículo 27. Felicitaciones

a) Las Felicitaciones Públicas individuales o colectivas serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad, mediante el procedimiento del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 28. Valoración de méritos: A efectos de méritos, las condecoraciones y recompensas, en cuanto no se opongan a la legislación de la Comunidad Autónoma correspondiente, tendrán la siguiente valoración:

1. Medalla de oro:3 puntos.
2. Medalla de plata:2 puntos.
3. Cruz al mérito policial con distintivo rojo:1,5 puntos.
4. Cruz al mérito policial con distintivo verde:1 punto.
5. Cruz al mérito policial con distintivo morado:0,75 puntos
6. Cruz al mérito policial con distintivo blanco: 0,50 puntos
7. Felicitación pública individual:.....0,25 puntos
8. Felicitación colectiva:0,05 puntos

Disposición transitoria.

Excepcionalmente, podrán ser concedidas con efectos retroactivos, la Medalla de la Policía y la Cruz al Mérito Profesional, por actuaciones o intervenciones realizadas con anterioridad a la aprobación de este reglamento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento, que consta de veintiocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Ardales

en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

El plazo de audiencia será de 10 días hábiles, que prevé el artículo 82.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas.

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria@ardales.es.

En Ardales a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.- Juan Alberto Naranjo Moral